

E D I C T O
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 101/2010

En Málaga, a 12 de febrero de 2010.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 330 del año 2008, a instancia de don José Alcalde Torres, mayor de edad, DNI 24.705.747-K y doña Antonia Martín Sánchez, mayor de edad, DNI 24.848.654-Y, ambos con domicilio en Málaga, calle Vertical, núm. 20, Granja Suárez, representados por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero, bajo la dirección letrada de Don Andrés Postigo Gómez, frente a doña Teresa Ahumada Heredia, mayor de edad; doña Sofía de la Huerta Accino, mayor de edad; don Enrique García de Paadin Ahumada, mayor de edad; don Alfonso José García de Paadin Ahumada, mayor de edad; doña María del Carmen García de Paadin Ahumada, mayor de edad; doña Aline García de Paadin Ahumada, mayor de edad; don Luis Alfonso Balmaseda y Ahumada, Herederos de los anteriores o cualquier otro perjudicado; todos ellos en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda de Juicio Ordinario interpuesta por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero, en nombre y representación don José Alcalde Torres y de doña Antonia Martín Sánchez, bajo la dirección letrada de don Andrés Postigo Gómez, frente a doña Teresa Ahumada Heredia, doña Sofía de la Huerta Accino, don Enrique García de Paadin Ahumada, don Alfonso José García de Paadin Ahumada, doña María del Carmen García de Paadin Ahumada, doña Aline García de Paadin Ahumada, don Luis Alfonso Balmaseda y Ahumada, herederos de los anteriores o cualquier otro perjudicado, todos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el dominio de don José Alcalde Torres y de doña Antonia Martín Sánchez sobre la siguiente finca: Urbana. Solar sito en calle Vertical, núm.20, en la «Granja Suárez». Linda por su fondo, con callejón sin nombre, derecha, entrando, con calle Juan de Mariana, izquierda, con calle Manolete, y por su frente con calle Vertical donde se distingue con el número 20. Tiene una extensión superficial de ciento cuarenta y siete metros cuadrados de solar, en la actualidad con una vivienda construida con fondos propios, de ciento sesenta metros de superficie divididos en dos plantas. Resto: La finca matriz de la que se segrega permanece inalterada en sus linderos, toda vez que el solar en cuestión está dentro de la misma, quedando tan solo disminuida en su superficie en los metros segregados del solar. Esta finca se encuentra catastrada a nombre de don José Alcalde Torres, con UTM número 0462801UF7606S0001MF. Procede por segregación de la finca registral mayor número 3412, Tomo 125, Libro 125, Folio 122, pasando a ser en la actualidad la finca número 1329/B, Tomo 2362, Libro 578, Folio 4. Esta finca se encuentra libre de arrendatarios y ocupada por los actores, a efectos de su inscripción registral.

Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, debiendo librarse el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Seis de Málaga, ordenando la inscripción de la mencionada finca a nombre de don José Alcalde Torres y de doña Antonia Martín Sánchez, con la cancelación de las inscripciones contradictorias que en cuanto a la finca aparezcan en el referido Registro de la Propiedad, segregándose registralmente de la finca número 3.412 (hoy por pase de los libros registrales al actual Registro núm. Seis de Málaga, dicha finca pasa a ser la registral 13291-B al Folio 4, del Tomo 2362, Libro 5789).

La finca de la que se segrega queda reducida en la superficie de la parcela objeto de la presente litis y sus linderos permanecen inalterados por estar la parcela dentro de la finca matriz.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Para recurrir la presente resolución se deberá constituir el depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, 2961, en la entidad Banesto. El ingreso deberá hacerse en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso. Se debe especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate (02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudieran afectar a la misma cuenta expediente, deberá indicarse que se han realizado tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronunció, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado-Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Sofía de la Huerta Accino, doña Antonia Martín Sánchez, doña Teresa Ahumada Heredia, don Enrique García de Paadin de Ahumada, don Alfonso José García de Paadin de Ahumada, doña M.^a del Carmen García de Paadin de Ahumada, doña Aline García de Paadin de Ahumada, don Luis Alfonso Balmaseda y Ahumada y herederos de los anteriores, o cualquier otro perjudicado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, ocho de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1122/2009. (PP. 256/2011).

NIG: 4109142C20090033629.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1122/2009. Negociado: 1.º

Sobre: Reclamación de cantidad por impago suministro material alquiler.

De: Encofrados Inde-K, S.A.

Procuradora: Sra. Reyes Costa Calvo.

Contra: Valencina Hogar, S.L. (Admor. único Quisemar Integral, S.L., don Feliz A. del Río Pérez).

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1122/2009 seguido a instancia de Encofrados Inde-K, S.A. frente a Valencina Hogar, S.L. (Admor. único Quisemar Integral, S.L. don Feliz A. del Río Pérez) se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 16/2011

Juez que la dicta: Don Manuel Julio Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Veinte de enero de dos mil once.

Parte demandante: Encofrados Inde-K, S.A.

Procuradora: Reyes Costa Calvo.

Parte demandada: Valencina Hogar, S.L. (Admor. único Quisemar Integral, S.L. don Feliz A. del Río Pérez).

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por impago suministro material alquiler.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Reyes Costa Calvo, en nombre y representación Encofrados Inde-K, S.A., se presentó ante este Juzgado demanda de juicio ordinario contra Valencina Hogar, S.L., en reclamación de 53.503,27 euros.

Segundo. Admitida que fue a trámite la demanda presentada se emplazó a la parte demandada afin de que se per sonar a y contestara la misma, no haciéndolo en plazo y forma, por lo que mediante providencia de fecha 16.6.2010 fue declarada en rebeldía procesal.

Tercero. Convocadas las partes para la celebración de la Audiencia Previa, esta se celebró el día y hora señalado con asistencia sólo de la parte actora, no haciéndolo la parte demandada, que constaba declarada en rebeldía y que fue citada por edictos.

Cuarto. Celebrado el juicio con el resultado que obra en autos, quedaron las actuaciones sobre la mesa para dictar la resolución procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Consiste la pretensión de la parte actora en la reclamación a la demandada de la suma de 53.503,27 euros, en concepto de importe pendiente de pago de venta y suministro en régimen de alquiler de determinado material verificados en favor de la demandada, según el contrato de fecha 2 de abril de 2008 (doc. 2 demanda), relacionados en las facturas aportadas como prueba documental a las actuaciones por el importe referido, según se describe en el Hecho 2.º del escrito de demanda.

Segundo. La total ausencia de prueba contradictoria aportada a las actuaciones por la entidad demandada, quien litiga en rebeldía, permite considerar incontrovertida la pretensión de la demandante y en consecuencia, procederá el dictado de una Sentencia íntegramente estimatoria favorable a dicha parte atendida la carga probatoria determinada por el art. 217 LEC.

Tercero. A lo anteriores hechos será de aplicación lo dispuesto en el art 1091 C.C. y sus concordantes sobre la fuerza obligatoria de los contratos, así como en el art 1157 C.C. sobre el pago, según el cual: «No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía».

Cuarto. De igual modo será de aplicación lo dispuesto en los arts. 1101 y 1108 C.C. sobre abono de los intereses de demora, los cuales se computarán desde la fecha del emplazamiento.

Quinto. Por imperativo del art. 394 LEC, las costas procesales se impondrán a la parte demandada.

Por todo lo anterior, vistas las normas de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y en virtud del poder que me confiere la Constitución.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Encofrados Inde-K, S.A. vs. Valencina Hogar, S.L. condeno a la demandada a abonar a la actora, un total de 53.503,27 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto no 4053000004112209, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Valencina Hogar, S.L. (Admor. único Quisemar Integral, S.L. don Feliz A. del Río Pérez), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veinte de enero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra. (PP. 242/2011).

NIG: 4100442C20090002253.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 393/2009. Negociado: A.

De: Don José Rodríguez López.

Procuradora: Sra. Romero Gutiérrez, María Dolores.

Contra: Finanzas y Mercados S.A.

Don Isabelo José Román Belmonte, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaíra, doy fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que no es firme que literalmente dice: